



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1333-R-2021 Piura, 14 de setiembre de 2021

### VISTO

El Expediente N° 239-0201-21-8 de fecha 13 de agosto de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°048-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 12 de agosto del 2021; la responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, informa al Titular del Pliego el incumplimiento por parte del proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L. en la entrega de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA, considerando que mediante Orden de Compra -Guía Internamiento N°0000210 de fecha 26 de julio del 2021, la Universidad Nacional de Piura, contrato al proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L., para la adquisición de TONES IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32) por el monto de S/9,489.80 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 80/100 soles) con un plazo de entrega del 02 de agosto de 2021 al 09 de agosto del 2021. Asimismo, mediante carta sin número presentada por el proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L. de fecha 09 de agosto del 2021, donde solicita resolución contractual por imposibilidad de cumplimiento, argumento que "con fecha 07 de agosto del 2021, en virtud al requerimiento de su entidad cumplimos con remitir al responsable de la recepción (establecido por su entidad) la documentación para acreditación de la originalidad de los productos referidos en la Orden de Compra consignada en la referencia, ello con la finalidad de que confirme la recepción y conformidad respectiva, dado que serían un requisito para viabilidad de entrega. Sin embargo, la omisión de confirmación del responsable de la recepción, ocasionó que no pueda incluir su atención a la programación de despachos del día 08 de agosto del 2021. Es preciso señalar, que esta situación vulnera las condiciones pactadas y dado que una no es posible que se afronte gastos vinculados con una gestión de entrega posterior (nueva entrega) se configura la posibilidad de atención respectiva, ello generado a partir de eventos de entrega, responsabilidad de su empresa y no imputables a la Universidad Nacional de Piura". Así mismo la responsable de la Oficina de Abastecimiento en coordinación con el Responsable de la Oficina de Almacén, verificaron que el proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L., al momento de pretender entregar los TONERS DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA, había adjuntado: i) CARTA DE GARANTIA FCA0034-2021; ii) DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD, emitida por el Gerente General de la misma empresa (proveedor), por lo que mediante correo electrónico se le solicito que adjunten las mismas del distribuidor que autoriza (...). En tal sentido la responsable de la Oficina de Abastecimiento informa que corresponde resolver la contratación generada mediante Orden de Compra-Guía Internamiento N°0000210 de fecha 26 de julio de 2021, mediante la cual la Universidad Nacional de Piura, contrato al proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L. para la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32) por el monto de S/9,489.80 (nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve con 80/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista de conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado que tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por el contratista, la conducta consiste en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato (...);

Que, mediante Informe N° 543-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se RECHACE la propuesta de RESOLVER la orden de compra N°0000210, planteada por el representante legal de la Empresa TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L.; asimismo en virtud del Artículo 65°, inciso 165. 1) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento) deberá REQUERIR mediante carta notarial, el cumplimiento de la Obligación del Contratista, esto es requerir la entrega de los productos en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de que se analicen si el contratista a la fecha ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, esto es el 10% del monto total del contrato, siendo que de ser esto así, se deberá RESOLVER EL CONTRATO, sin requerimiento notarial para la entrega de los productos;

Que, mediante Resolución Rectoral N°1163-R-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, se resolvió: REQUERIR, mediante carta notarial a la Empresa TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L., el cumplimiento de la obligación del contratista, sobre la entrega de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32), mediante Orden de Compra -Guía de Internamiento N°0000210, en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de que se analice, si el contratista a la fecha ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, esto es el 10 % del monto total del contrato. En virtud de lo señalado en el artículo 165°, inciso 165.1) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante Carta N°003-2021-UNO-PC de fecha 20 de agosto del 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, se dirige a TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L., con la finalidad de otorgarle cuatro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1333-R-2021 Piura, 14 de setiembre de 2021

(04) días hábiles para el cumplimiento de Ejecución Contractual, bajo apercibimiento de Resolver dicha contratación y aplicar la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N°2938-2021-ABAST-OCEP-UNP, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de solicitarle emita su Opinión Legal sobre Resolución de Orden de Compra, poniendo de conocimiento que se remitió la Carta N°003-2021-UNP-PC de fecha 20/08/2021, mediante la cual se formuló el requerimiento de cumplimiento al proveedor, bajo apercibimiento de dar con resuelta dicha contratación, la misma que venció el día 26/08/2021;

Que, mediante Informe N°601-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que: se RESUELVA EL CONTRATO- Orden de Compra N°0000210 emitida a favor del contratista TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L., para la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32) por el monto de S/9,489.80 (nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve con 80/100 soles), por causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Órgano Superior de la Contrataciones del Estado –OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

### "Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse..."

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de la Resolución del contrato, habiéndose indicado:

### "Artículo 164°. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la Resolución del contrato, habiéndose señalado:

### "Artículo 165 °. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1333-R-2021**  
**Piura, 14 de setiembre de 2021**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - RESOLVER, la Orden de Compra N°0000210 a nombre del proveedor TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L., referente a la ADQUISICIÓN DE TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA (32), por el monto de S/9,489.80 (nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve con 80/100 soles, por causal de incumplimiento por parte del contratista, según lo indicado mediante Informe N°601-2021-OCAJ-UNP.

**ARTÍCULO 2°.** ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento-OCEP, dar cuenta al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.** - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

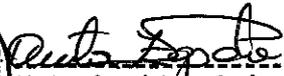
**REGÍTRASE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCP,OCEP,OCI, contratista TECNOLOGIA & SUMINISTROS FCA E.I.R.L.,OCAJ,ABAST,OSCE,  
ARCHIVO(2).  
11 copias / IQP

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL